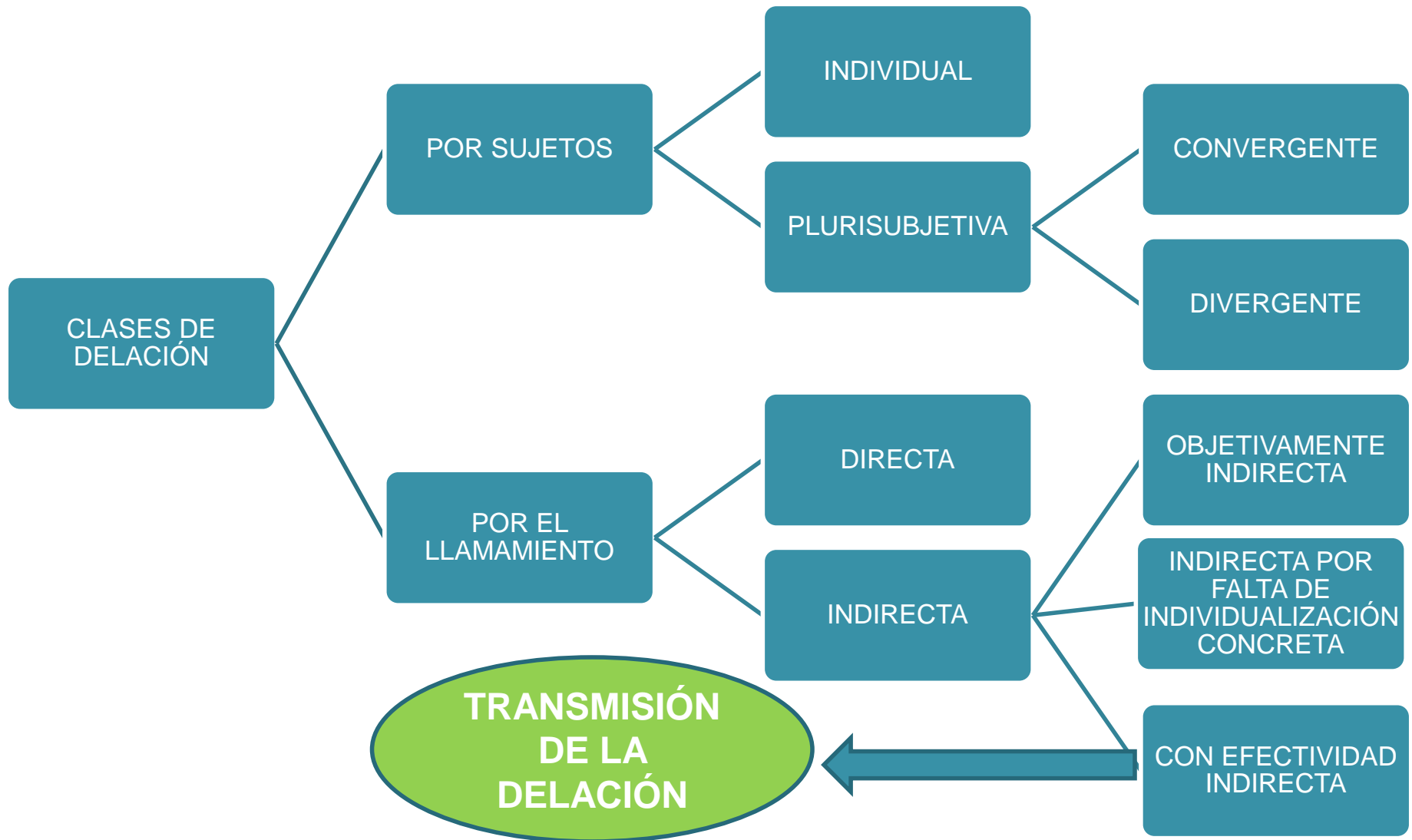


# LECCIÓN 8.- LA DELACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA

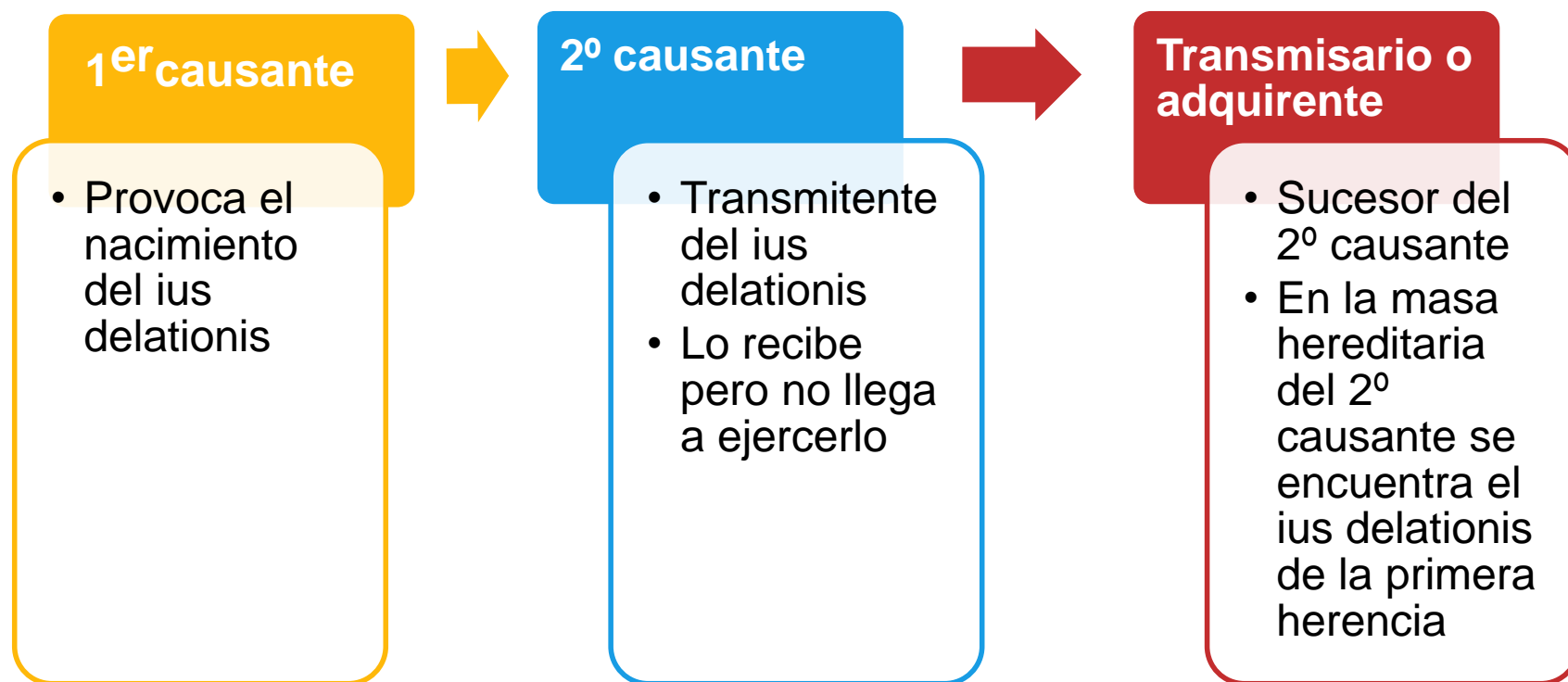
---

1. La delación. Transmisión del *ius delationis*
2. El derecho de representación y el derecho de acrecer
3. Aceptación y repudiación de la herencia
4. Clases de aceptación. El beneficio de inventario
5. Efectos de la aceptación: la responsabilidad del heredero
6. La acción de petición de herencia

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS



# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS



Este sistema puede ser excluido por el testador

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

## DERECHO DE REPRESENTACIÓN

ART. 924: EL LLAMADO A SUCEDER NO LO ES POR DERECHO PROPIO –por designación de la ley o del testador- SINO PORQUE OCUPA EL LUGAR DE OTRO QUE NO LLEGA A SUCEDER

NO SE SUCEDE **EN VEZ DE OTRO**,  
CUYO PAPEL DESEMPEÑA Y LUGAR  
SE OCUPA, SINO **EN DEFECTO DE  
OTRO**  
(ALBALADEJO)

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

## DERECHO DE REPRESENTACIÓN

### CAUSAS

- \*PREMORIENCIA DEL LLAMADO A SUCEDER
- \*INCAPACIDAD O INDIGNIDAD PARA SUCEDER

### FAVORECIDOS

- \*PARIENTES EN LÍNEA RECTA DESCENDENTE (nunca ascendente)
- \*PARIENTES EN 2º GRADO COLATERAL

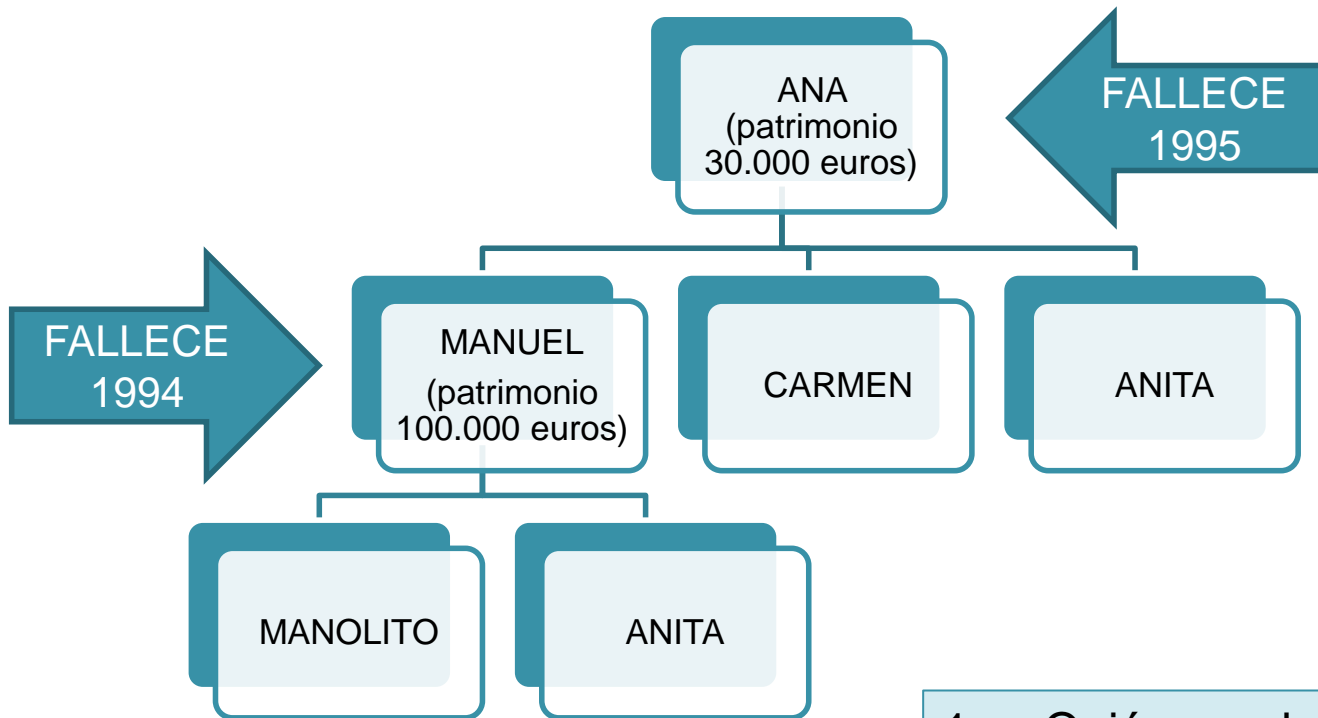
# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

el representante **nunca heredará más** de lo que hubiera heredado el representado de haber llegado a adquirir herencia.



División por stirpes

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS



1. ¿Quién puede aceptar o repudiar la herencia de ANA?
2. ¿Qué heredan MANOLITO Y ANITA?
3. ¿A cuánto ascendería su caudal hereditario?

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS.- DERECHO DE ACRECER

## CONCEPTO

- DERECHO QUE OSTENTA CADA UNO DE LOS LLAMADOS CONJUNTAMENTE A AUMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN LA MASA HEREDITARIA QUE LE CORRESPONDE A COSTA DE LA PARTE DE AQUEL O AQUELLOS QUE NO LLEGAN A SUCEDER

## SUPUESTO DE HECHO

- LLAMAMIENTO CONJUNTO EN QUE VARIOS SUCESORES SON LLAMADOS A LA TOTALIDAD O A PARTE ALÍCUOTA DE LA HERENCIA Y UNA CUOTA QUEDA VACANTE

## CONSECUENCIA

- LA CUOTA VACANTE AUMENTA LA CUOTA DE LOS DEMÁS



# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS.- DERECHO DE ACRECER

- EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA: ARTS. 982 y 983 C.c.

## FUNDAMENTO

- **TEORÍA SUBJETIVA:** voluntad tácita o presunta del testador
- **TEORÍA OBJETIVA:** llamada solidaria o cumulativa a varios en un mismo objeto (derecho potencial a la totalidad)

## REQUISITOS O PRESUPUESTOS


- Llamamiento conjunto a varios sucesores a todo o a parte de la herencia, sin especial designación de partes
- Una porción vacante (premorienza, renuncia, incapacidad o cualquier otra)
- Que no exista disposición impeditiva por parte del testador

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS.- DERECHO DE ACRECER

- EN LA SUCESIÓN INTESTADA
  - ✓ Se reconoce en el art. 981 C.c.
  - ✓ Resulta innecesario: Como en la sucesión intestada el pariente de grado más próximo excluye al de grado más lejano, los efectos serían los mismos, se reconociera o no el derecho de acrecer

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS.- DERECHO DE ACRECER

- EN LA SUCESIÓN FORZOSA

- Se rechaza respecto de la cuota legitimaria: entre los herederos forzosos, sucederán los coherederos por su derecho propio y no por derecho de acrecer (985, 2º)
  - Respecto de la cuota de libre disposición, el derecho de acrecer tendrá lugar cuando se deje a dos o más de ellos, o a alguno de ellos y a un extraño.
  - El llamamiento de los herederos forzosos a la cuota legitimaria tiene lugar respecto a TODA la cuota, y sólo por efecto de la existencia de varios con derecho a ella deben compartirla.
- 

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

## EFFECTOS DEL ACRECIMIENTO

SI TIENE LUGAR EL  
ACRECIMIENTO

EFFECTOS ADQUISITIVOS

El coheredero que acrece  
adquiere la cuota vacante

Adquisición *cum onere* (con  
todos los derechos y cargas)

SI NO TIENE LUGAR  
EL ACRECIMIENTO

APERTURA DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA

ART. 986: Respecto a la  
cuota vacante

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

## RENUNCIA AL ACRECIMIENTO

(¿Es posible renunciar al acrecimiento habiendo aceptado la propia cuota?)

### SÍ ES POSIBLE

- Se trata de dos herencias: la propia cuota y la que acrece

### NO ES POSIBLE

- Art. 990 c.c.: la aceptación o la repudiación de la herencia no podrá hacerse en parte, a plazo, ni condicionalmente

# LA TRANSMISIÓN DEL IUS DELATIONIS

## EJEMPLOS DE SUPUESTOS

**DEJO MIS BIENES A ANA Y SI NO A BENITO**

• SUSTITUCIÓN VULGAR

**DEJO MIS BIENES A ANA, A BENITO Y A CARMEN**

• SI UNO DE LOS 3 NO QUIERE O NO PUEDE HEREDAR, SE GENERA EL DERECHO DE ACRECER

**DEJO MIS BIENES A ANA Y DESPUÉS A BENITO**

• SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA

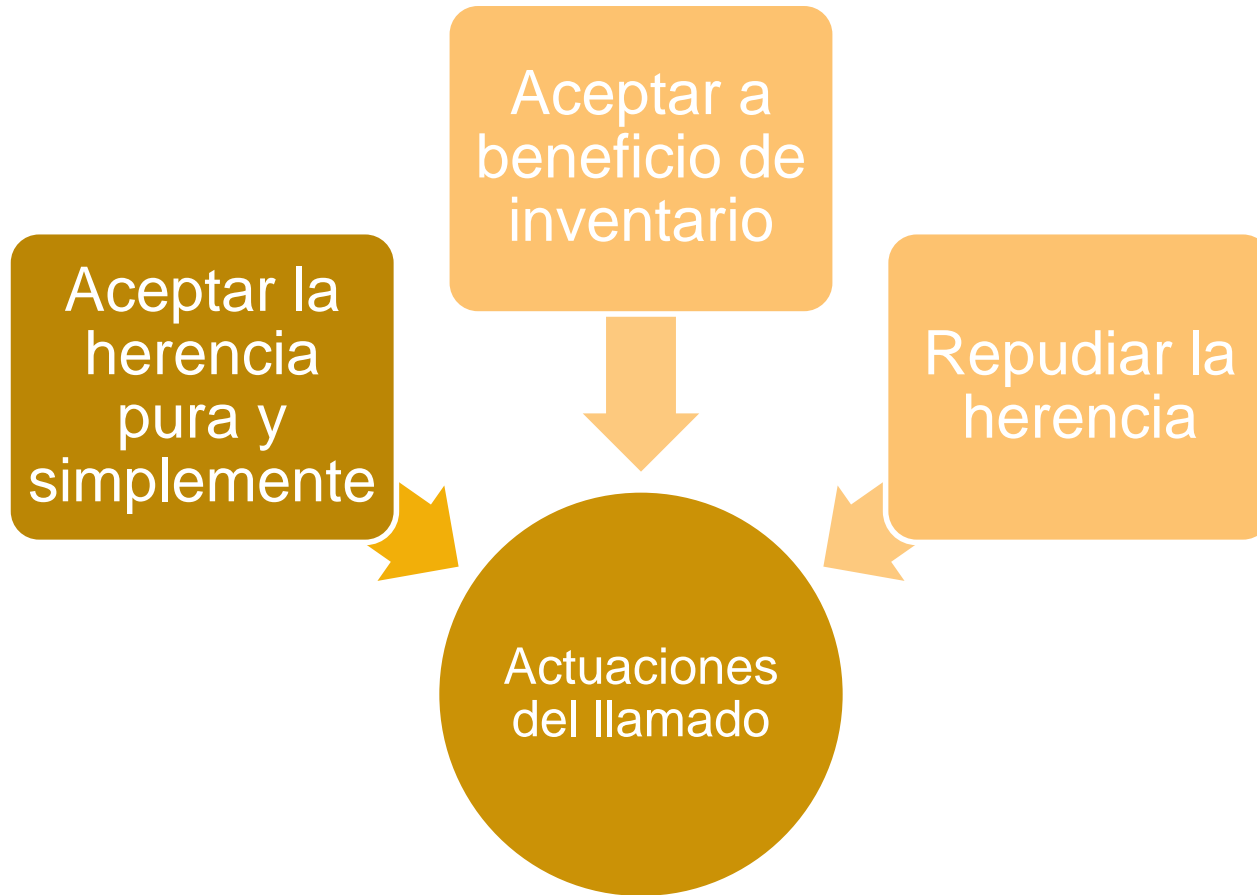
**DEJO  $\frac{1}{3}$  DE MIS BIENES A ANA, OTRO A BENITO Y EL OTRO  $\frac{1}{3}$  A CARMEN Y ENRIQUE**

• SI UNO DE LOS 2 NO QUIERE O NO PUEDE HEREDAR, SE GENERA EL DERECHO DE ACRECER

**INSTITUYO HEREDEROS A ANA, BENITO Y CARMEN POR PARTES IGUALES. A ANA EN LOS BIENES MUEBLES, A BENITO EN LOS INMUEBLES URBANOS Y A CARMEN EN LOS INMUEBLES RÚSTICOS.**

• SE EXCLUIRÍA EL ACRECIMIENTO

# ACEPTACIÓN Y REPUDIACION DE LA HERENCIA.- Concepto y caracteres



# ACEPTACIÓN Y REPUDIACION DE LA HERENCIA.- Concepto y caracteres

- ACEPTACIÓN
  - Declaración de voluntad del sucesor de **querer ser** heredero
- REPUDIACIÓN
  - Declaración de voluntad expresa y formal rechazando la herencia



# ACEPTACIÓN Y REPUDIACION DE LA HERENCIA.- Concepto y caracteres

## Caracteres comunes

- **Unilateralidad** (no ha de ser aceptada por otros interesados)
- **No personalidad** (pueden realizarse por medio de representante)
- **Irrevocabilidad** (art. 997: no podrán ser impugnadas salvo por vicio o nuevo testamento)
- **Indivisibilidad e incondicionabilidad** (art. 990) no podrán hacerse en parte, a plazo ni condicionalmente
- **Certeza de la delación** (art. 991): de que se haya abierto la sucesión y que exista objetivamente el llamamiento
- **Inexistencia de vicios de la voluntad** (art. 997)

# CLASES DE ACEPTACIÓN

Arts. 998 y 999

Pura y simplemente

A beneficio de inventario

expresa

tácita

Exige forma  
escrita

En documento  
público o privado

No es necesario  
que sea  
documento ad  
hoc

Realización  
de actos

Revelar sin  
duda que se  
quería aceptar

Actos positivos e  
inequívocos  
(999, 4º, 1000,  
1002)

# CAPACIDAD PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA

¿Cuál será el principio general?

Art. 992, 1º: Pueden aceptar o repudiar una herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes

# CAPACIDAD PARA ACEPTAR O REPUDIAR

## MENOR EMANCIPADO

- ¿Puede aceptar la herencia a beneficio de inventario?
- ¿Puede aceptar pura y simplemente?
- ¿Puede repudiar? (art. 323)

## MENOR NO EMANCIPADO

- Aceptación o repudiación por los titulares de la patria potestad
- Art. 166, 2º respecto a la repudiación
- Si existe tutela, art. 271, 4º

## INCAPACITADOS

- Hay que tener en cuenta la sentencia de incapacitación
- Art. 996: respecto a curatela
- Si la sentencia no dispone otra cosa, art. 271, 4º

## CONCURSADOS Y QUEBRADOS

- Autorización del síndico para aceptación pura y simple o para repudiar
- Sí podrá por sí mismo aceptar a beneficio de inventario

## PERSONAS JURÍDICAS

- Art. 993: diferencia entre asociaciones, corporaciones y fundaciones y sociedades civiles y mercantiles
- Asociaciones y fundaciones: pueden aceptar , Para repudiar necesitan aprobación judicial
- Sociedades civiles y mercantiles: sin limitación
- Art. 994: personas jurídicas de derecho público: aprobación del gobierno

# TIEMPO Y FORMA DE LA ACEPTACIÓN

- PLAZO

- Art. 1016: permite aceptar a beneficio de inventario “mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia”
- El derecho a aceptar durará 15 años (ex art. 1964)
- Desde
  - que a cada heredero se le ofrece la herencia y
  - pudo manifestar eficazmente su voluntad de querer ser heredero

# REFLEXIÓN SOBRE EL PLAZO

- Leed atentamente el art. 1004 C.c. y 1005 e interpretadlos en función del contenido del art. 1016 C.c.
- ¿Qué conclusión debería sacarse?

# TIEMPO Y FORMA DE LA ACEPTACIÓN

## FORMA

### Expresa

### Tácita:

Documental

Tanto público como privado

No hace falta documento ad hoc

La validez de la aceptación será independiente de la validez del documento en que consta (sólo podrán afectar a la aceptación sus propias causas de nulidad)

Actos positivos e inequívocos

Enumeración en art. 999, 4º, 1000, 1002

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

## CONCEPTO

- El aceptante, sin dejar de ser heredero, **limita su responsabilidad a los bienes existentes en la herencia**, manteniéndose una cierta independencia entre el patrimonio del heredero y del causante.
- Permite al heredero mantener sus bienes separados del caudal relicto e intocables frente a las reclamaciones de los acreedores del causante
- Arts. 1010 y ss. C.c.
- No es una forma de aceptación, sino una mera cualificación de los efectos de la adición de la herencia.



# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- REQUISITOS
  - SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITARLO
  - FORMA DE LA SOLICITUD
  - PLAZOS DE LA SOLICITUD
  - EL INVENTARIO

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- SUJETOS
  - EL instituido heredero (testado o intestado)
  - Todos o cualquiera de ellos

¿Qué ocurre si el instituido es menor o incapacitado judicialmente?

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- FORMA
  - Solicitud por el/los interesados
    - Ante notario (o quien haga sus veces en el extranjero)
    - Por escrito ante el juez competente en el juicio de testamentaria o ab intestato

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- PLAZO

- Si el instituido tiene en su poder todos o parte de los bienes de la herencia
  - 10 días desde que conoció la delación si reside donde falleció el causante
  - 30 días si reside en lugar diferente
- Si el instituido no tiene en su poder todos o parte de los bienes de la herencia
  - Los mismos plazos pero contados desde que aceptó la herencia (por aceptación expresa, tácita, o expiración del plazo de la *interrogatio in iure*)
- Si no tiene en su poder bienes hereditario o no ha adquirido la herencia,
  - Mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- EL INVENTARIO (fiel y exacto de los bienes de la herencia)
  - Siempre necesario excepto
    - Adquisición por reclamación en juicio (acción de petición de herencia) de la que otro se hallara en posesión durante más de un año
    - Cuando ya lo haya hecho otro llamado que luego repudió
  - Debe hacerse judicialmente (trámites para el juicio de testamentaría o notarialmente)
  - Se deberán citar acreedores y legatarios
  - Deberá comenzar en los 30 días siguientes a la citación
  - Deberá culminar en 60 días (salvo prórroga judicial hasta un año)
    - Justa causa/ bienes lejanos/bienes cuantiosos

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

- 1º.- Si se hace inventario incompleto a sabiendas (1024, 1º)
- 2º.- Realización de actos dolosos o culposos de enajenación de bienes de la herencia (1024, 2º)
- Si no cumple los plazos o la forma (1018)
- Si ha sustraído alguno de los bienes de la herencia (1002)

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- SOLICITUD (art. 1010, 1º)
  - Corresponde a cualquier heredero
  - Si el testador lo hubiera prohibido, se tendrá por no puesto
- Plazo (arts. 1014, 1015, 1016)
  - Si el heredero tiene ya en su poder los bienes de la herencia o parte de ellos
    - y reside en el lugar de la herencia: 10 días siguientes a la delación
    - Si reside fuera: 30 días
  - Si no tiene los bienes: iguales plazos, computados desde el fin del plazo para aceptar o repudiar o desde el primer acto de gestión
  - En otros casos: hasta que prescriba la acción para reclamar la herencia

# EL BENEFICIO DE INVENTARIO

- EFECTOS

- Limitación de la responsabilidad del heredero (art. 1023): responsabilidad intra vires
- Separación de los patrimonios(art. 1023, 3º)
- Herencia en administración (art. 1026)
- Liquidación de la herencia (arts. 1027 y 1029)
- Ingreso del remante en el patrimonio del heredero



# EL DERECHO DE DELIBERAR

- Supone la formación de inventario antes de aceptar o repudiar (art. 1010,2º)
- Examinar la herencia: se limita a una solicitud de información
- Plazo de 30 para aceptar o repudiar , sin que pueda ser interpelado
- Si transcurre el plazo, se entiende que acepta pura y simplemente

# LA REPUDIACIÓN

- **CONCEPTO**

- Declaración de voluntad expresa y formal rechazando la herencia

- **CARACTERES**

- Unilateralidad
- No personalidad
- Irrevocabilidad
- Indivisibilidad e incondicionabilidad
- Certeza de la delación
- Inexistencia de vicios

# LA REPUDIACIÓN

## MENOR EMANCIPADO

- ¿Puede repudiar? (art. 323)

## MENOR NO EMANCIPADO

- Aceptación o repudiación por los titulares de la patria potestad
- Art. 166, 2º respecto a la repudiación
- Si existe tutela, art. 271, 4º

## INCAPACITADOS

- Hay que tener en cuenta la sentencia de incapacitación
- Art. 996: respecto a curatela
- Si la sentencia no dispone otra cosa, art. 271, 4º

## CONCURSADOS Y QUEBRADOS

- Autorización del síndico para aceptación pura y simple o para repudiar
- Sí podrá por sí mismo aceptar a beneficio de inventario

## PERSONAS JURÍDICAS

- Art. 993: diferencia entre asociaciones, corporaciones y fundaciones y sociedades civiles y mercantiles
- Asociaciones y fundaciones: pueden aceptar , Para repudiar necesitan aprobación judicial
- Sociedades civiles y mercantiles: sin limitación
- Art. 994: personas jurídicas de derecho público: aprobación del gobierno

# LA REPUDIACIÓN

- TIEMPO
  - El derecho a repudiar durará 15 años (ex art. 1964)
  - Desde
    - que a cada heredero se le ofrece la herencia y
    - pudo manifestar eficazmente su voluntad de no querer ser heredero
  - Tiene derecho de deliberar: en ese caso, dispondrá de 30 días para manifestar su voluntad (art. 1019)

# LA REPUDIACIÓN

- FORMA

- INSTRUMENTAL: En instrumento público o auténtico (art. 1008 y 1280, 4º)
- JUDICIAL: En escrito presentado ante el Juez (art. 1008)
  - La renuncia tácita no tiene valor ninguno
- En perjuicio de acreedores (Art. 1001)
  - Forma especial de aceptación (los acreedores en nombre de los herederos)
  - No adquieren la cualidad de herederos

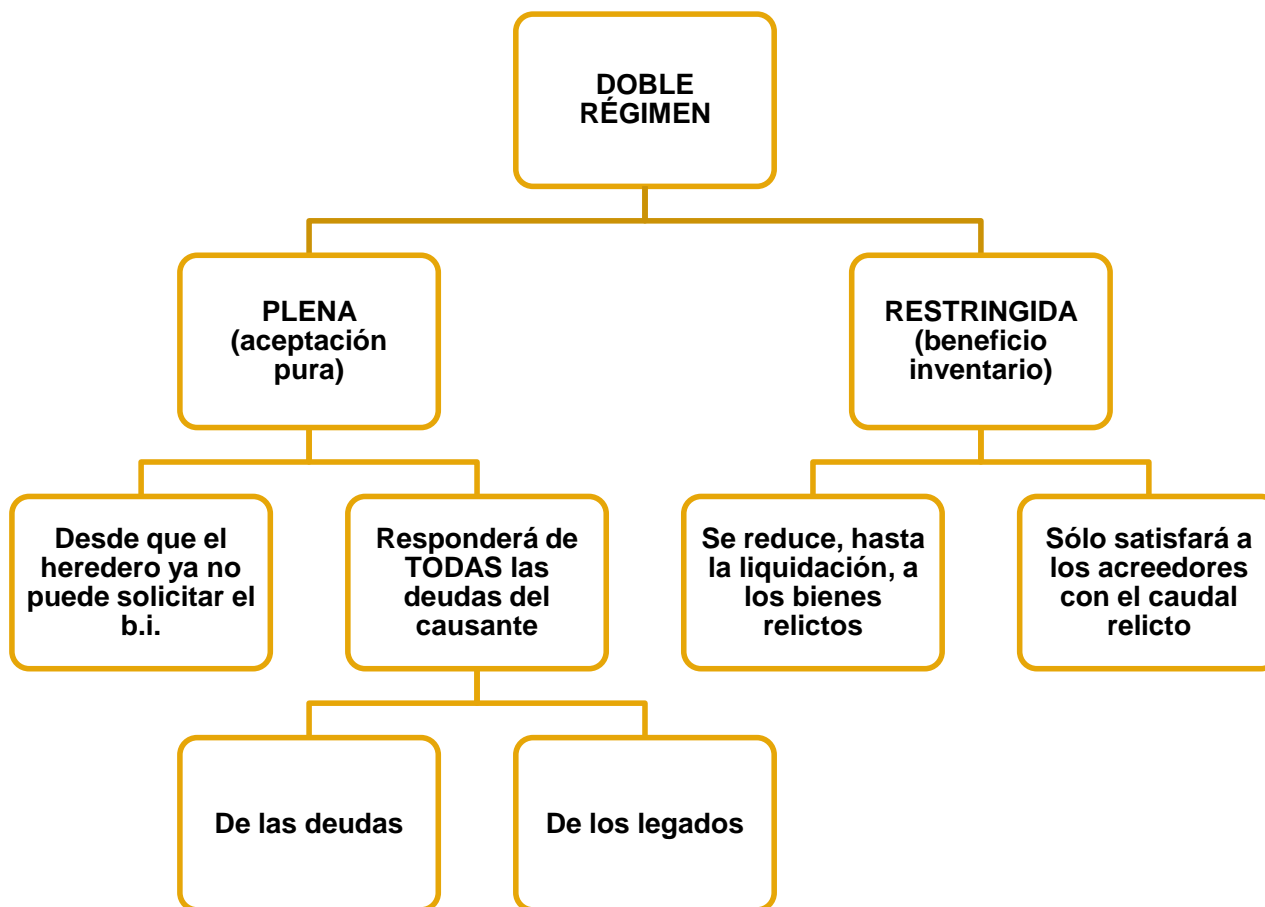
# EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN

- STS 15 JUNIO 1968: “ El heredero sustituye jurídicamente a todos los efectos a su causante”
- STS 29 mayo 1963: Si el causante había realizado una venta verbal o en documento privado, de las que dan derecho al comprador a compelir al otorgamiento de escritura pública, será el heredero el que haya de otorgar la escritura; si al causante competía una acción de desahucio, será el heredero quien pueda ejercitarla”

# EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN



# LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO





# LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO

## LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA ACEPTADA PURA Y SIMPLEMENTE

El acreedor de la herencia tiene preferencia sobre los legatarios



Los legatarios tienen preferencia sobre los acreedores particulares del heredero



Los acreedores de la herencia tienen preferencia sobre los acreedores particulares del heredero

Estas preferencias se harán valer, en general, a través de los juicios de testamentaría y ab intestato, y a través de la tercería de mejor derecho

# LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO

## LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA ACEPTADA A BENEFICIO DE INVENTARIO

El Heredero es dueño de los bienes del causante y deudor de sus obligaciones pero no verá perjudicado su patrimonio personal

Su actuación respecto a la herencia está limitada: administración (art. 1026), hasta que se paguen todos los acreedores (no disposición, excepto pago de créditos y legados)

Los acreedores del heredero no pueden actuar contra los bienes de la herencia hasta que haya sido liquidada y aparezca el remanente

Se pagarán créditos vencidos y exigibles: los demás se computarán pero no se pagarán

Salvo acuerdo, el pago de las deudas seguirá la prelación del 1028

Se pagarán primero a los acreedores conocidos y luego legatarios. Si después aparecen otros acreedores, sólo reclamarán contra legatarios si no quedaron bienes

# LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

## Concepto

- Acción que corresponde al heredero para que se le reconozca su derecho a la totalidad o parte de la herencia y que se le restituyan los bienes que la componen, que están en posesión de un tercero (demandado), atribuyéndose la calidad de heredero
- Doble finalidad
  - Reconocimiento de la cualidad de heredero
  - Restitución de los bienes hereditarios

# LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

## Legitimación

- Activa: el heredero (totalidad o cuota)
  - Debe probar su condición
  - Es transmisible a los herederos del accionante
  - No cabe en legatarios
- Pasiva: Contra quien se pretende heredero y posee los bienes hereditarios

## Efectos

- Declaración de la cualidad de heredero
- Restitución de los bienes hereditarios
  - Según la liquidación del estado posesorio (buena o mala fe)

## Prescripción

- 15 años